

**DICTAMEN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS,
DERECHOS, y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, QUE DEBERÁN
PREVALECER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005,**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos fue turnado, por parte de la Tesorería Municipal, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, el Expediente relativo al PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, QUE DEBERÁN PREVALECER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 Bis-8 y 21 Bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, lo anterior con el propósito de que previa observación, el Ayuntamiento apruebe, y lo turne al Congreso del Estado, para su consideración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Es por ello que las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, y Contribuciones de Mejoras después de haber sido examinadas, se les ha determinado aplicar una Tarifa, independientemente de que se dividen en cuatro grupos, de acuerdo a las características que motivan su valorización o revalorización, quedando de la siguientes manera: I.- Tasa del 2 al millar anual a los TODOS los predios, EN LOS QUE SE INCLUYEN aquellos que son los destinados al USO DE CASA-HABITACIÓN, CON EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES DE SERVICIO Y BALDIOS, Y QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY. II.- Así mismo, se les deberá de imponer una SOBRE TASA DEL 1 AL MILLAR A LOS PREDIOS CUYO USO SEA EL DESTINADO A EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES DE SERVICIO Y EL 2 AL MILLAR A LOS LOTES BALDIOS de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Catastro en el Estado. CONSIDERANDOS: 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Catastro del Estado de Nuevo León, se han determinado las cuotas y tarifas aplicables al impuesto predial, tanto para construcciones nuevas como para aquéllas en los que se ha incrementado su valor, así como los predios con uso Habitacional, Comercial, Industrial y por último para los lotes Baldíos. 2.- Que en los numerales 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria. III.- En lo referente a los valores unitarios de suelo y construcción la Junta Municipal Catastral dictaminó que siguen vigentes los valores unitarios de suelo publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de Diciembre del 2001, salvo aquéllos aprobados por el Congreso del Estado en fecha 23 de Diciembre del 2002, mismos que se refieren a nuevos fraccionamientos e inconformidades de los valores publicados en el año 2001. Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, de acuerdo por lo establecido por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey en sus artículos 59, 61 y 62 tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis,

la aprobación en su caso de los siguientes acuerdos: Primero.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en armonía con lo dispuesto en los numerales 21-Bis-8 y 21-Bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, se apruebe turnar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente Proyecto de Dictamen, para su consideración y aprobación en su caso, relativo a las Cuotas y Tarifas aplicables a Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras para su vigencia en el ejercicio fiscal del año 2005. Segundo.- Así mismo, se ponga a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que siguen vigentes los valores unitarios de suelo y construcción publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de Diciembre del 2002, mismos que se refieren a nuevos fraccionamientos e inconformidades de los valores publicados en el año 2001. Tercero.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.- Monterrey, N. L., a 13 de Octubre de 2004.- Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal. Presidente, Lic. Ricardo Cantú Garza, Síndico Primero del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.- Secretario, Lic. Mario Humberto Gamboa Rodríguez, Síndico Segundo del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.- Vocal, Lic. Carlota Vargas Garza, Regidora del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.- Vocal, C. Felipe Cuitláhuac Martínez Alcántara, Regidor del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.- Vocal, Ing. Oralia Galindo Leal, Regidora del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.- Rúbricas.-